

## FIJA LISTA CLASIFICATORIA DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS PARA LOS FINES QUE SEÑALA

SANTIAGO, 09 de enero de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N°\_\_\_\_04.-\_\_\_\_.

**VISTOS:** Lo dispuesto en el artículo 6°, letra A, del Código Tributario, contenido en el artículo 1°, del Decreto Ley N° 830, de 1974, y el artículo 12°, letra a), del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, en el artículo 12°, letra a), del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, se establece un impuesto anual por permiso de circulación a los vehículos que indica, a beneficio municipal, que no podrá ser inferior a media unidad tributaria mensual del mes de enero de cada año, que se aplica conforme a una escala progresiva y acumulativa sobre su precio corriente en plaza.

2.- Que, en el último párrafo de la disposición legal citada, modificada por el artículo único de la ley Nº 19.600, publicada en el D.O. de 31.12.98, se señala que se entenderá como "precio corriente en plaza" de los respectivos vehículos, el que determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha, agregando que esta determinación, regirá sin alteraciones durante el período de un año, contado desde el día 1º de febrero.

**3.-** Que, la referida lista deberá publicarse en el Diario Oficial u otro diario de circulación nacional que determine el Servicio de Impuestos Internos, dentro del mes de enero respectivo.

#### **SE RESUELVE:**

**1.-** Fíjase para el año 2013, la lista de valores de automóviles y otros vehículos motorizados usados, según nómina que se publicará de acuerdo a lo señalado en el resolutivo 5.

2.- Si el vehículo fuere del año 2013 y tuviere la calidad de usado, su valor corriente en plaza será el que figure en la respectiva factura o en el respectivo contrato, sin deducir los impuestos del Decreto Ley Nº 825, de 1974. Tratándose de vehículos del mismo año importados directamente, el valor corriente en plaza será el valor aduanero, o en su defecto, el valor CIF más los derechos aduaneros, y

en las dos situaciones, agregando los impuestos del Decreto Ley Nº 825, de 1974. En ambos casos deberá deducirse una depreciación del 5% elevando la cantidad que resulte a la centena que corresponda, cuando sea igual o superior a 50 pesos y despreciando la cantidad inferior. Una vez rebajada la depreciación, el valor corriente en plaza de los vehículos no podrá ser inferior al valor del mismo modelo y características del año inmediatamente anterior, más un 10% de incremento.

**3.-** En el caso de los vehículos que no figuren en la lista de valores, corresponderá a las Unidades del Servicio determinar su valor, cuando se les solicite y sin perjuicio de la facultad del Director de Tránsito contenida en la Ley de Rentas Municipales, asimilándolos a aquellos vehículos que aparezcan en dicha lista, que reúnan similares características tales como marca, modelo, año de fabricación, capacidad de carga o pasajeros, etc.

**4.-** Para los efectos de lo establecido en el Decreto Ley Nº 3.063, de 1979, la lista anexa regirá desde el 1º de febrero de 2013;

**5.-** Publíquese el listado anexo a esta Resolución, en la página Web de la empresa El Mercurio S.A.P., Emol.com, el día 23 de enero de 2013. Este listado se publicará adicionalmente en el sitio Web del Servicio de Impuestos Internos: www.sii.cl;

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL

# (Fdo.) JULIO PEREIRA GANDARILLAS DIRECTOR

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines:

## Distribución:

- Internet
- Diario Oficial en extracto
- Boletín